



PSC/ARM/APE/ECM/PVD



## SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

### REGULARIZA BECAS DE REPARACIÓN QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Nº Solicitud 5.267

SANTIAGO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

### **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5.053**

### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, el inciso quinto del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone -en lo que interesa- que las personas que hayan sido calificadas dentro de la nómina respectiva por haber sido objeto de privación de libertad y/o torturas por razones políticas en los términos que señala, por la Comisión Asesora a que igual precepto se refiere, tendrán derecho a los beneficios otorgados por la Ley Nº 19.992, en lo que resulte pertinente.
- 2º. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º transitorio de la Ley Nº 20.405, los titulares que no hayan hecho uso del beneficio educacional contemplado en el artículo 13 de la Ley Nº 19.992, podrán traspasarlo a uno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta.
- 3º. Que, por su parte, el Decreto Nº 97, de 2013, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones (en adelante e indistintamente el "Reglamento" o el "Reglamento de Becas") trata en su Título IX las Becas de Reparación, y en específico, en su Párrafo 2º, se refiere a las becas concedidas en virtud de la Ley Nº 19.992, estableciendo en su artículo 58 inciso primero lo siguiente: "*Los titulares del beneficio a que se refiere el artículo 13º de la ley 19.992, que no hayan hecho uso del beneficio educacional establecido por dicho cuerpo legal y su Reglamento contenido en el decreto (Ed.) Nº 32 de 2005, podrán traspasarlo a uno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las siguientes becas: Becas Bicentenario, Juan Gómez Millas, Nuevo Milenio y Vocación de Profesor*".
- 4º. Que, esta Cartera de Estado, a través de los Decretos Nºs 111, de 2006; 1.118, de 2006; 1.696, de 2007; 1.697, de 2007; 2.463, de 2008; 2.464, de 2008; 432, de 2009; 2.639, de 2009 y 2.171, de 2009, estableció la distribución con cargo al ítem Becas de Educación Superior para cubrir los gastos de matrícula y arancel de los alumnos beneficiarios de la Ley Nº 19.992. Asimismo, a través de los dichos actos administrativos, y en concordancia con el deber de la Administración de velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y resguardo del patrimonio fiscal, procedió a descontar los montos que, en definitiva, no fueron utilizados por las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo a la información proporcionada por éstas, y que, por ende, correspondían a montos distribuidos en

exceso.

- 5°. Que, tal como lo dispone la normativa, para que los descendientes puedan hacer uso del beneficio estudiantil del cual versa el presente acto, los titulares de éste no deben haber hecho uso de la beca.
- 6°. Que, por asuntos internos de esta Secretaría de Estado, las personas que han sido fijadas en nóminas y por las cuales, en definitiva, se han distribuido recursos por concepto de Becas de Educación Superior, en los registros del Departamento de Financiamiento Estudiantil, dependiente de esta Subsecretaría de Educación Superior ("DFE") aparecen con el beneficio utilizado, sin perjuicio que, en ciertos casos, se encuentran informados como montos no utilizados por la Institución de Educación Superior intermediaria, y por ende, fueron reintegrados los montos correspondientes a esta Cartera de Estado mediante el mecanismo de descuento explicado en el 4º considerando.
- 7°. Que, atendido lo anterior, a través de Memorándum Interno N° 06/1.028, de 2023, el Jefe del DFE, encomendó la elaboración de un acto administrativo referido a "Becas Valech", que habilite la utilización del beneficio de Educación Superior a sus titulares o sus descendientes, que se han visto impedidos de utilizar el beneficio aun reuniendo las exigencias legales para resultar asignatarios, a consecuencia de lo determinado en el considerando anterior del presente acto administrativo.
- 8°. Que, el DFE en la pesquisa de casos mencionada, determinó que las personas individualizadas se habían matriculado en las siguientes Instituciones de Educación Superior: Universidad Mayor; Universidad de la República; Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación "UNIACC"; Universidad de Valparaíso; Universidad Tecnológica Metropolitana y Pontificia Universidad Católica de Chile.
- 9°. Que, la Contraloría General de la República es determinante en este punto, en cuanto ha sostenido en diversos Dictámenes que los errores de la Administración no pueden perjudicar a los administrados. A modo de ejemplo, el Dictamen N° 16.693, de 2016, estableció en relación a la materia, lo siguiente: *"(...) un error de la Administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, siguiendo las orientaciones e instrucciones que esta les imparta y de las cuales se deriva la privación de un derecho que, conforme al ordenamiento jurídico y de no mediar un equívoco como el que existió en esta ocasión, legítimamente le hubiese correspondido"*.

En este sentido, es pertinente que esta Subsecretaría reestablezca los beneficios de Educación Superior que en principio fueron otorgados a las personas identificadas por el DFE a través de los Decretos enumerados en el considerando 4º del presente acto administrativo.

- 10°. Que, en virtud de lo señalado, la presente Resolución Exenta viene en regularizar los beneficios de Educación Superior correspondientes a Becas de Reparación Valech, y en autorizar consecuentemente el uso de éstos para sus titulares y descendientes según detalla la normativa aplicable.

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.123, que Crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Establece Pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios en favor de Personas que Señala; en la Ley N° 19.992, que Establece Pensión de Reparación y otorga otros Beneficios a favor de las Personas que indica; en la Ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N° 136, de 2017, del Ministerio de Educación; en los Decretos N°s 111, de 2006; 1.118, de 2006; 1.696, de 2007; 1.697, de 2007; 2.463, de 2008; 2.464, de 2008; 432, de 2009; 2.639, de 2009 y 2.171, de 2009, todos del Ministerio de Educación; en el Dictamen N° 16.693, de 2016, de la Contraloría General de la República; en el Memorándum N° 1.028, de 2023, del Departamento de Financiamiento Estudiantil; y en las Resoluciones N°s 7 y 14, de 2019 y 2022, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Regularízase la situación del beneficio educacional "Beca de Reparación", establecido en la Ley N° 19.992, que establece Pensión de Reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indican a continuación, en el sentido de reestablecer el mencionado beneficio, toda vez que, los montos distribuidos por ellas han sido reintegrados a esta Cartera de Estado:

N°	NOMBRE	RUT	Registro Informe VALECH
1	Aguilar Chandía, Alfonso Del Carmen	2.212.704-7	313
2	Aguilera Soto, Romelio	2.844.151-7	415
3	Aguilera Zeballos, Gabriel Antonio	7.271.561-6	424
4	Aguirre Caro, Carlos Alberto	5.321.649-8	436
5	Alcalde Santander, Rodolfo Eduardo	5.688.060-7	703
6	Alvarado Muñoz, Víctor Hugo	5.836.769-9	968
7	Alvarez Aguilar, Magin	4.400.507-7	1005
8	Alvarez Valdés, María Magdalena	7.354.891-8	1126
9	Andrade Oyarzún, Gastón Edgardo	4.833.629-9	1312
10	Antillanca Quinchahual, Ana	5.728.584-2	1393
11	Arancibia Celis, Humberto Aquiles	4.737.333-6	1471
12	Arancibia Olivares, Sergio Danilin	5.363.549-0	1491
13	Aravena Domínguez, Fernando Alejandro	5.585.357-6	1625
14	Arce Arce, Hugo Hernán	5.512.671-2	1839
15	Ardiles Ardiles, Vicente Herman	5.365.412-6	1866

16	Arellano Sánchez, Luis Edgardo	5.439.336-9	1888
17	Astorga Galaz, Silverio Antonio	2.936.567-9	2174
18	Astudillo Astudillo, Manuel Octavio	3.723.267-K	2200
19	Ayala Soza, Juan Manuel	5.530.338-K	2379
20	Bravo Vega, Carlos Vitalicio	7.164.079-5	3405
21	Burgos Barriga, Wilfredo Harold	3.022.573-2	3555
22	Burgos Oyarce, Óscar Manuel	5.797.869-4	3577
23	Bustamante Jara, Haroldo Emilio	7.560.675-3	3624
24	Bustamante Méndez, Edison Alberto	9.408.912-3	3627
25	Calderón Droguet, Marianela Del Pilar	5.205.526-1	4001
26	Campos Martínez, Germán	5.836.101-1	4153
27	Campos Tapia, Roberto Segundo	5.543.528-6	4197
28	Cantillana, Juan Bautista	6.430.579-4	4346
29	Carrasco Halty, Franklin Enrique	3.944.484-4	4629
30	Carrasco Ríos, Miguel Angel	8.115.783-9	4668
31	Cassone Campos, Pablo Luis	9.608.309-2	4963
32	Castillo Jofré, Gabriel Fernando	6.151.154-7	5062
33	Castro Martínez, Juvenal Custodio	5.105.840-2	5225
34	Catilao Durán, Néstor Edgardo	9.554.891-1	5372
35	Cabrero Rojas, José Angel	5.591.623-3	5460
36	Cifuentes Fuentealba, Domingo Segundo	1.372.384-2	5833
37	Cifuentes Núñez, Gloria De Las Mercedes	6.614.013-K	5852
38	Cisternas Núñez, Arcenio Alamiro	2.575.329-1	5897
39	Clares Morales, Ricardo Ramón	6.812.427-1	5905
40	Coca Valderrama, Félix	3.391.748-1	5930
41	Contreras Rodríguez, Báltica	4.457.871-9	6272
42	Contreras, Gastón Humberto	2.768.533-1	6306
43	Cornejo Bustamante, José Raúl	3.714.154-2	6375
44	Correa Fuentes, José Antonio	4.871.731-4	6460
45	Correa Inostroza, Carlos Augusto	5.776.032-K	6468
46	Crestto Farias, Luis Antonio	2.417.061-6	6686
47	Cubillos Herrera, César	5.714.510-2	6773
48	Delgado Calderón, Héctor Rodrigo	7.462.178-3	7030
49	Desbordes Waugh, Marie Pascale	8.967.470-0	7080
50	Díaz Cárdenas, Juan Gerardo	6.740.703-2	7134
51	Díaz Castro, Agustina Rosa	4.799.694-5	7142
52	Díaz Concha, Oscar Hernán	6.600.561-5	7155
53	Donoso Cabezas, Luis Armando	3.897.758-K	7441
54	Donoso Ruz, René De Las Mercedes	3.583.605-5	7488
55	Encina Villarroel, Miguel Ignacio	5.390.394-0	7711
56	Escobar Gallegos, Heriberto Feliciano	5.315.584-7	7796
57	Escobar Serra, Isabel Luz	5.142.992-3	7829
58	Espinoza Contreras, Víctor Hugo	8.480.108-9	332
59	Farías Ibáñez, Bernardino José	6.322.237-2	8206
60	Fariña Mejías, Juan Hernán	1.723.825-6	352
61	Fernández Zúñiga, Luis César	5.034.521-1	8403
62	Figuroa Guenteo, María Luisa	5.845.726-4	8522

63	Flores Cofré, María Del Pilar	7.780.296-7	8639
64	Flores Echeverría, Luis Fernando	9.129.584-9	8655
65	Flores Reigadas, Fernando Rodrigo	8.482.131-4	8734
66	Fuentes Sánchez, Silvia Del Carmen	4.592.304-5	9043
67	Gajardo Gárate, Héctor Hugo	5.103.747-2	9176
68	Garcés Peña, Luis Alberto	6.946.565-K	9510
69	Garrido Chacano, Héctor Enrique	8.006.648-1	9666
70	Garrido Ortiz, Hugo Antonio	5.600.313-4	9709
71	Garrido Rodríguez, Haydee Del Carmen	7.430.653-5	9724
72	Gatica Osses, Juan Guillermo	5.269.113-3	9763
73	Gutiérrez González, Jaime Omar	5.779.108-K	10880
74	Herrera Fuentealba, Luis Eduardo	4.337.802-3	11387
75	Hípp Villegas, Javier Osvaldo	9.509.951-3	11569
76	Hueicha Silva, Soledad Patricia	7.435.367-3	11658
77	Ibarra Salinas, Miguel Angel	8.863.326-1	11835
78	Jerez Navarrete, Héctor Fernando	4.121.178-4	12235
79	Jofré Herrera, Sergio Emilio	4.139.400-5	12354
80	Klapp Santa Cruz, Wolrad Ricardo	6.576.964-6	12457
81	Lagos Acevedo, Rosa Del Carmen	6.656.313-8	12526
82	Llanos Mella, Juan Gabriel	5.956.910-4	13248
83	López González, Guillermo Enrique	3.242.275-6	13397
84	Machuca Salas, Jorge	3.709.889-2	572
85	Madrid Reyes, Juan Carlos	9.879.965-6	13710
86	Mansilla Gómez, Armando	4.650.614-6	13956
87	Marivil Villagrán, Leonardo Alfonso	5.993.615-8	595
88	Matamala Cofré, José Anselmo	7.481.933-8	14382
89	Meza Vivanco, Juan Antonio	5.633.143-3	14985
90	Montes Conejeros, Nelson Gamalier	5.920.991-4	15502
91	Mora Avendaño, Oreste Nicomedes	5.702.349-K	15555
92	Morales Morales, Bernardita De Lourdes	7.085.202-0	15746
93	Moreno González, Verónica Mariella	10.770.568-6	15857
94	Morris Barrios, Fernando	4.800.310-9	15906
95	Muñoz Araya, José Raúl	3.480.890-2	16017
96	Muñoz Cifuentes, Hilda De Las Mercedes	7.858.746-6	16086
97	Muñoz Seguel, Nolberto Ariel	2.527.472-5	16368
98	Negrón Larre, Amelia Odette	6.765.568-0	16710
99	Negrón Negrón, Juan Martín	3.479.541-K	16714
100	Nuñez Saez, David Humberto	5.549.575-5	63
101	Olave Farías, Nelson Eduardo	8.830.701-1	17116
102	Olave Huenchullán, Carlos Isaac	9.407.941-1	17119
103	Orellana Orellana, Ricardo Antonio	6.291.088-7	17446
104	Osses Ramirez, Hernan Rogelio	3.598.700-2	17748
105	Paillalef Lefinao, Juan Francisco	4.976.047-7	17968
106	Pavez González, Luisa Del Carmen	2.859.416-K	18432
107	Pereira Baeza, Julio Enrique	4.581.292-8	18645
108	Pérez Duque, Rodolfo Patricio	6.139.090-1	18735
109	Pérez Reveco, Augusto Abelardo	5.296.419-9	18851

110	Pino Bava, Romualdo Ernesto	6.511.335-K	19033
111	Ponce Montoya, Carlos Alberto	7.935.764-2	19397
112	Quintanilla Lillo, Enrique Octavio	9.033.780-7	19736
113	Raillanca González, Cesáreo Antonio	5.611.246-4	19844
114	Ramírez Aguilera, José Hermógenes	5.067.769-9	19861
115	Rice Rice, Patricio Edmundo	5.360.577-K	20419
116	Rivera Guzmán, Fedora Raquel	12.243.650-0	86
117	Roach Grove, Franklin Délano	4.771.486-9	20861
118	Romero Arias, Santiago Jaime	5.134.451-0	21534
119	Rozas González, Jaime	6.119.558-0	21669
120	Ruiz Lidí, Amapola Lisette	4.779.425-0	21782
121	Ruiz Ruiz, Irene	1.999.369-8	21808
122	Ruz Cari, René Antonio	4.803.729-1	21832
123	Sáez Leal, Tania	5.699.202-2	21952
124	Sarda Gómez, Eduardo Edesio	6.215.145-5	22863
125	Sarmiento Ahumada, Jorge René	4.257.433-3	22865
126	Sepúlveda Reyes, Carlos Leonardo	4.999.461-3	23105
127	Silva Solís, Rafael Orlando	6.322.015-9	23427
128	Soto Mansilla, Luis Joaquín	5.659.895-2	23681
129	Soto Soto, Jermán De Jesús	4.816.969-4	23751
130	Toledo Gajardo, Gustavo Raúl	3.446.410-3	24193
131	Toro Vásquez, Gaspar	2.710.099-6	24313
132	Uribe Paredes, José Rigoberto	4.063.471-1	24816
133	Urza Vásquez, José Eloin	7.445.133-0	24864
134	Urrutia Flores, Oscar Eduardo	6.183.111-8	24881
135	Valdebenito Sepúlveda, Raúl Mario	3.408.962-0	24970
136	Valdés Mora, Neftalí Salomón	5.953.829-2	25034
137	Valdés Varas, Luis Ramón	4.805.991-0	25068
138	Vargas Cifuentes, Juan Alberto	10.287.081-6	25431
139	Vargas Moreno, Rosa María	9.179.839-5	25489
140	Vásquez Leal, Dagoberto Efren	5.728.422-6	25602
141	Vásquez Mezas, Daniel Alberto	4.311.762-9	25616
142	Vega Salinas, Domingo Raúl	7.312.748-3	25775
143	Vera Huilipán, Héctor Fernando	7.428.084-6	1075
144	Villagra Rubio, Rubén Arnaldo	6.186.760-0	26393
145	Villegas Sepúlveda, Manuel Segundo	2.883.328-8	26592
146	Vilo Seguel, Clara Luz	5.654.923-4	26606
147	Vivanco Tavilo, Alfredo Aron	3.434.663-1	26626

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Déjase** constancia de que las becas de reparación de las personas individualizadas en el artículo primero se encuentran disponibles para el uso de éstos o alguno de sus descendientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º transitorio de la Ley N° 20.405.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notifícase** el presente acto administrativo a los interesados, mediante correo electrónico y carta certificada al domicilio que se tenga registrado en esta Secretaría de Estado, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880,

que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, agregándose los documentos pertinentes al expediente administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



Distribución:

- Gabinete Subsecretario.
- Departamento de Financiamiento Estudiantil.
- División de Presupuesto y Administración.
- División Jurídica Subsecretaría de Educación Superior.
- Instituciones.
- Archivo.

SGD N° 35.549-2023